CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real informando que la parte actora presentó solicitud de cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 12 de agosto de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	836
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Yineth Alejandra Sánchez García
demandado:	Jenifer Andrea Quintero
Radicado:	15-572-40-89-002-2021-00018-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por la señora Yineth Alejandra Sánchez García en contra de la señora Jenifer Andrea Quintero, y dando alcance al escrito presentado por la parte actora visto en archivo PDF No. 026 del expediente digital, se pone de presente a la apoderada judicial del extremo activo lo dispuesto en el artículo 1969 del C. Civil que en su tenor literal establece:

"se cede un derecho litigioso ***cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*** *(…)". (negrilla por el Despacho)".*

Sobre lo anterior, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ha señalado que: "(…) en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no pude admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC) (…)".

Ahora bien, dentro del presente proceso el día 20 de abril de 2021, mediante Auto interlocutorio No. 147 se ordenó seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado mediante proveído de dos (2) de febrero de 2021, teniendo como base de la ejecución las dos letras de cambio aportadas con la demanda por valores de $15.000.000 y $3.000.000 y la Escritura Pública No. 881 de fecha 28 de julio de 2015 corrida en la Notaría Única del Círculo

de Puerto Boyacá, mediante la cual se constituyó gravamen hipotecario sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-19012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, razón por la cual, el derecho de la ejecutante no se encuentra en discusión.

Así las cosas, al no reunirse las circunstancias fácticas para que se configure la cesión de los derechos litigiosos, **SE REQUIERE** a la libelista para que adecue la solicitud, en tanto la misma no es procedente, como quiera que nos encontramos frente a un derecho cierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 98
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de agosto de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informado que el auxiliar de la justicia allegó informe de su gestión; así mismo, se informa que la parte actora allegó constancia del envió de la comunicación para la notificación personal del demandado.

Puerto Boyacá, 12 de agosto de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	835
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Oscar Jairo Orozco Montoya
Demandado:	Elizabeth Velosa Rubio
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00013-00

En el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido mediante apoderado judicial del señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** en contra de la señora **ELIZABETH VELOSA RUBIO,** se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe del secuestre Ramiro Quintero Medina de fecha 21 de julio de 2022, para los fines que consideren pertinentes.

Así mismo, **SE REQUIERE** a la parte actora para que allegue nuevamente la constancia del envió de la comunicación para la notificación personal del demandado, teniendo en cuenta que la aportada se encuentra ilegible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 99
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de agosto de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva informando que:

- La parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por transacción.
- Bancolombia S.A. remitió respuesta de fecha dos (2) de agosto de 2022, con relación a la medida de embargo comunicada.
- El ejecutado solicitó el pago de los títulos judiciales al demandante.
- El demandante solicitó que no se dé por terminado el proceso, toda vez que el demandado incumplió el acuerdo suscrito.

Puerto Boyacá, nueve (9) de junio del 2022.

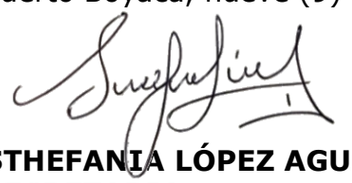

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	826
Proceso:	Ejecutivo de Única Instancia
Demandante:	William Jesús Varón Bermúdez
Demandado:	Omar Jair Arango Valencia
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00136-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA,** promovido por el señor **WILLIAM JESÚS VARÓN BERMÚDEZ** en contra del señor **OMAR JAIR ARANGO VALENCIA**, se tiene que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas toda vez que entre las partes se celebró un contrato de transacción, en el cual se estableció un nuevo plazo para para el pago de la obligación; no obstante, con posterioridad el demandante informó al Despacho que el señor Omar Jair Arango Valencia incumplió con lo acordado y solicitó se continúe con el trámite normal del proceso.

Así las cosas, por sustracción de materia el Despacho no hará pronunciamiento alguno sobre la petición inicial presentada por la parte ejecutante con relación a la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el mismo demandante informó que el demandado no dio cumplimiento a lo acordado en dicha transacción, por ende, se dispone continuar con el trámite normal de las presentes diligencias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado compareció al Juzgado a través de correo electrónico indicando que autorizaba al ejecutante a reclamar los títulos judiciales obrantes dentro del proceso con ocasión al contrato de transacción suscrito, aunado a que el día 10 de agosto de 2022 se presentó en las instalaciones de este Despacho judicial con el fin de consultar el estado actual del proceso, el Juzgado TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda y de la orden de pago al señor Omar Jair Arango Valencia en atención de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del estatuto procesal general.

Luego, en lo que atañe al pago de los títulos judiciales se tiene que una vez revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se constató que existe el título judicial No. 415600000070196 por valor de $1.117.689; sin embargo, el pago del mismo no procede hasta tanto sea practicada la liquidación del crédito.

Consecuentemente, se tendrá como abono la suma de $1.500.000 pesos, reportada por el ejecutante en memorial visible en archivo PDF 011 del expediente digital.

Finalmente, se ordena agregar y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Bancolombia de fecha 02 de agosto de 2022. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASATRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 99
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de agosto de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA